



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210016900

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por JEISA ALEJANDRA BERMUDEZ MESA, MARÍA VICTORIA MEZA CASTRO y YOMARY SLENDY BERMUDEZ MEZA contra YULY ADRIANA TORRES PEÑARANDA, COOTAXCONTUCAR, TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

- 1.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 20 días.
- 4.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 5.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b) del Código General del Proceso, préstese caución en suma de **\$60.000.000**.
- 6.- Se reconoce personería al abogado Diego Rolando García Sánchez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 10 de fecha 25/01/2022